

Por el Gobierno de la República del Ecuador, (Firmado) **César Robalino**.
 Por el Gobierno de la República del Perú, (Firmado) **Jorge Du Bois**.
 Por el Gobierno de la República de Venezuela, (Firmado) **Héctor Hurtado**.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase la adhesión de Colombia al Convenio sobre establecimiento del Fondo Andino de Reservas, suscrito por los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela en desarrollo de lo previsto en el artículo 89 del Acuerdo de Cartagena.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 14 de 1977.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas

LEY 30 DE 1977
(noviembre 14)

"por medio de la cual se aprueba la Resolución ISC número dos del Consejo Internacional de Azúcar aprobada el 18 de junio de 1976".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase la Resolución ISC número dos del Consejo Internacional del Azúcar aprobada el 18 de junio de 1976, que prorroga el Convenio Internacional de Azúcar de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1977, y cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCION NUMERO DOS
(Aprobada el 18 de junio de 1976).

Nueva prórroga del Convenio Internacional de Azúcar de 1973.

POR CUANTO el Convenio Internacional del Azúcar de 1973, concertado por un periodo de dos años que caducó el 31 de diciembre de 1975, fue prorrogado en virtud de la Resolución número uno del 30 de septiembre de 1975; de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 42, hasta el 31 de diciembre de 1976, inclusive;

El mandato confiado específicamente al Consejo, en virtud del artículo 31 de dicho Convenio, de preparar las bases y el marco de un Convenio Internacional del Azúcar con miras a convocar una Conferencia de negociación para concertar un tal Convenio no estará ultimado antes de la fecha mencionada, de modo que un nuevo Convenio Internacional del Azúcar no entrará en vigor antes del 1º de enero de 1977;

sigue siendo el deseo de los Miembros conservar los mecanismos necesarios que garanticen la transición del Convenio actual a un Convenio Internacional del Azúcar que esté dotado de una serie cabal de disposiciones destinadas a lograr los objetivos a los que hace referencia el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973;

Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 confieren al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 1977 inclusive, prórroga ésta que será tramitada por cada uno de los miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, por votación especial,

RESUELVE que

1. El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado por otros 12 meses hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive;

2. el Convenio, tal como haya sido prorrogado de nuevo, permanecerá en vigor después del 31 de diciembre de 1976 si, para esa fecha, unas partes Contratantes en el Convenio que reúnan por lo menos dos tercios del total de votos de los Miembros exportadores y por lo menos dos tercios del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figura en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos apropiados;

3. Una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1º de julio de 1977 o en la fecha posterior que decida el Consejo, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en

ausencia de esta confirmación, la Parte Contratante interesada dejará de participar en el Convenio;

4. el Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;

5. con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 supra, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de diciembre de 1976.

NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973.

(Distribución de votos a los efectos del párrafo 2 de la Resolución).

Miembros exportadores	Votos
Argentina	20
Australia	102
Barbados	5
Belice	5
Bolivia	5
Brasil	152
Colombia	17
Costa Rica	5
Cuba	200
Checoslovaquia	20
Dominicana (República)	38
Ecuador	5
El Salvador	6
Fiji	13
Filipinas	42
Guatemala	5
Guayana	11
Hungría	7
India	65
Indonesia	11
Jamaica	12
Malawi	5
Mauricio	21
México	41
Nicaragua	5
Panamá	5
Paraguay	5
Perú	18
Polonia	47
San Cristóbal, Nieves Aguila	5
Sudáfrica	61
Swzilandia	6
Tailandia	24
Trinidad-Tobago	6
Uganda	5
Total	1.000

Miembros importadores	Votos
Alemania (República Democrática)	104
Bangladesh	8
Camerún	5
Canadá	138
Corea (República de)	31
Chile	34
Egipto (República Árabe de)	9
Finlandia	20
China	7
Irak	31
Japón	200
Malasia	51
Nigeria	19
Nueva Zelandia	23
Portugal	36
Singapur	16
Suecia	16
URSS	200
Yugoslavia	52
Total	1.000

Rama Ejecutiva del Poder Público. - Presidencia de la República. - Bogotá, D. E., octubre 1976.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) **Indalecio Liévano Aguirre**

Es fiel copia del texto certificado de la Resolución ISC número dos del Consejo Internacional del Azúcar aprobado el 18 de junio de 1976.

(Fdo.) **Humberto Rúa Varela**, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.
 Bogotá, D. E., noviembre 1976.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente del honorable Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia. - Gobierno Nacional. - Bogotá, D. E. 14 de noviembre de 1977.

Publíquese y ejecútese.

Fdo. **ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

El Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.) **Indalecio Liévano Aguirre**. El Ministro de Desarrollo Económico (Fdo.) **Diego Moreno Jaramillo**.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 366 DE 1977
(noviembre 7)
por la cual se cancela un Exequátur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la honorable Embajada Real de Dinamarca mediante nota número 52 de fecha 13 de septiembre del año que cursa, ha informado al Ministerio de Relaciones Exteriores que el señor Einar Leander Raae Jakobsen, cesó en el ejercicio de sus funciones de Cónsul General de dicho país en Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo único. CANCELASE el Exequátur de Estilo expedido el día 22 de julio de 1957, a favor del señor Einar Leander Raae Jakobsen en su carácter de Cónsul General de Dinamarca en Barranquilla, de acuerdo con la Resolución ejecutiva número 71 de junio 25 de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de noviembre de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 367 DE 1977
(noviembre 7)
por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor **José Díaz Manzanares**, como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en Cartagena, con jurisdicción en los Departamentos de Bolívar y Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de noviembre de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 368 DE 1977
(noviembre 7)
por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor **Luis Eduardo Carrero Chacón**, como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en Valledupar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de noviembre de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 369 DE 1977
(noviembre 7)
por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión reconócese al señor **Ángel Núñez Babot**, como Vicecónsul Honorario de España en Cartagena con jurisdicción en los Departamentos de Bolívar, Córdoba y Sucre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de noviembre de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre